



Radicado Nº: 686894089002-2021-00084-00.

Proceso: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA.

Demandante: ANA ESPERANZA SÁNCHEZ RONDEROS.

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO DELGADO, LUIS ALBERTO DELGADO OROZCO Y EDWIN SAHAGÚN IZAQUITA ALONSO.

Al despacho para lo que estime proveer, frente a la solicitud de fijación de nueva fecha para la realización de la audiencia de inspección judicial, allegada por la apoderada del extremo demandante, y vista en la secuencia 062 del expediente.

San Vicente de Chucurí, 19 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

La doctora Maribel Sierra Ortiz, apoderada del extremo demandante, solicita la fijación de una nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección judicial y audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP., previamente fijada para el 31 de agosto de 2022, a las 8 am, manifestando que, “para ese día está programada una inspección judicial por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal, dentro del proceso de pertenencia radicado 2020-00191 a las 9 am según auto del 1 de junio de 2022 que se anexa y del cual actúo igualmente como apoderada de la parte activa”; para lo cual, anexa el referido auto proferido por el juzgado homólogo, y propone que se fije dicha audiencia, para el mismo día (31 de agosto de 2022), pero en horas de la tarde.

Y como quiera que se halla justificada la solicitud, y se cuenta, por parte del despacho, con la disponibilidad de agenda en el horario y fecha propuesto; el despacho procederá a reprogramar la fecha y hora de la aludida audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ,**

RESUELVE

PRIMERO. REPROGRAMAR la fecha de la diligencia de inspección judicial y audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP., la cual, mediante el auto del 29 de junio de 2022, se había fijado para el 31 de agosto de 2022, a las 8 am.

SEGUNDO. FIJAR como fecha y hora para la realización de la diligencia de inspección judicial y audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP., el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), **a las dos de la tarde (2:00 pm).**

TERCERO. ADVIÉRTASELE al perito designado, que, deberá asistir a dicha audiencia. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 25 de julio de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2022-00039-00.

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA.

Demandante: JOSÉ EDMUNDO ORDÚZ MONROY.

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE TERESA SERRANO DE DURÁN Y OTRO.

Constancia secretarial: Al despacho para lo que estime proveer, frente a **(i)** la gestión notficatoria realizada por el apoderado actor, **(ii)** la contestación de la demanda y escrito de excepciones previas, visto ello en la secuencia 025, **(iii)** la solicitud de emplazamiento allegada por el apoderado del extremo demandante, vista en la secuencia 028 del expediente digital, **(iv)** la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, vista en la secuencia 029 y, **(v)** la diligencia de notificación y traslado, realizada al demandado Jorge Arumay Ordúz Dulcey, vista en las secuencia 030 y 031.

San Vicente de Chucurí, 14 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, revisado el expediente digital de este proceso; se observa que, el apoderado de la parte activa, el 1 y el 2 de mayo de 2022, realizó en debida forma, la notificación por aviso, a las demandadas¹: **(i)** Teresa Durán De Obando, **(ii)** Luz Cecilia Durán De Ovalle y **(iii)** María Nelly Durán Serrano. Así mismo, informa ese apoderado, que la notificación de la demandada **(iv)** Raquel Durán De Pineda, no fue posible realizarla, debido a que ella, conforme se muestra en la certificación por él allegada, no reside en la dirección relacionada en la demanda, pero que, dicha demandada, debe tenerse notificada por conducta concluyente, por haber otorgado poder.

También se observa que, todas las demandadas mencionadas en precedencia, efectivamente le otorgaron poder a la doctora Viviam Slendy Obando Durán, por intermedio de la cual, el día 9 de mayo de 2022, contestaron la demanda en debida forma; razón por la cual, se tendrá por contestada la demanda por parte de esas demandadas, y se ordenará tener notificada por conducta concluyente, a la demandada Raquel Durán de Pineda, desde el día en que se notificó el auto que le reconoció personería jurídica a su apoderada (20 de mayo de 2022), conforme lo ordena el segundo inciso del artículo 301 del CGP.

De otra parte, se observa que, el apoderado de la parte actora, allega escrito alojado en la secuencia 028 del expediente digital, en el que manifiesta que, “*el citatorio para notificación personal a la demandada **DORIS ELISA DURAN DE ARIAS**, fue devuelto por cuanto en la dirección señalada en el texto de la demanda no conocen a la demandada*”; para lo cual, anexa imagen de la respectiva certificación emitida por la empresa CERTIPOSTAL, en la que, en efecto, dice que, el envío no se pudo entregar, señalando que, “**NO RECIDE / NO LABORA**”.

Al respecto, señala el numeral cuarto del artículo 291 del CGP., que, “*Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que **la persona no reside o no trabaja en el lugar**, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código*”. Razón por la cual, se ordenará realizar el emplazamiento de la demandada Doris Elisa Durán de Arias, en la forma como lo dispone el artículo 108 del CGP., efectuando la respectiva comunicación, en la Emisora Comunitaria San Vicente Stereo o, Colombia Stereo de la misma localidad.

Realizada la aludida publicación, la parte interesada deberá allegar las constancias de ello; luego de lo cual, se realizará lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien, en relación a la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras, vista en la secuencia 029; de la misma, se ordenará poner en conocimiento en las partes, quienes podrán solicitar el link

¹ Secuencia 028 del expediente digital.



correspondiente, para que, si a bien lo tienen, revisen el expediente.

Finalmente, en la secuencia 030 del expediente digital, se observa que, el demandado Jorge Arumay Ordúz Dulcey compareció el 17 de junio de 2022, a la secretaría del juzgado, donde fue notificado en forma personal del auto admisorio de la demanda, surtiéndose tanto ello, como el traslado de la demanda y sus anexos, mediante el envío al correo electrónico por él aportado, del link de este proceso, conforme se ve en la secuencia 031.

Razón por lo cual, se tendrá por notificado en forma personal, al demandado Jorge Arumay Ordúz Dulcey, a partir del 18 de junio de 2022, inclusive.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **(i)** Teresa Durán de Obando, **(ii)** Luz Cecilia Durán de Ovalle y, **(iii)** María Nelly Durán Serrano.

SEGUNDO: TENER notificada por conducta concluyente, a la demandada Raquel Durán de Pineda, desde el 20 de mayo de 2022, día en que se notificó el auto que le reconoció personería jurídica a la apoderada Viviam Slendy Obando Durán, conforme lo ordena el segundo inciso del artículo 301 del CGP.

TERCERO: ORDENARÁ el emplazamiento de la demandada Doris Elisa Durán de Arias, en la forma como lo dispone el artículo 108 del CGP., efectuando la respectiva comunicación, en la Emisora Comunitaria San Vicente Stereo o, Colombia Stereo de la misma localidad.

Realizada la aludida publicación, la parte interesada deberá allegar las constancias de ello; luego de lo cual, se realizará lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: De la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras vista en la secuencia 029, **PONER EN CONOCIMIENTO EN LAS PARTES**, quienes podrán solicitar el link correspondiente, para que, si a bien lo tienen, revisen el expediente.

QUINTO: TENER por notificado en forma personal, al demandado Jorge Arumay Ordúz Dulcey, a partir del 18 de junio de 2022, inclusive; por lo argumentado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 25 de julio de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA



Radicado Nº: 686894089002-2022-00105-00.
Proceso: VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
Demandante: ALFREDO CAMARGO DÍAZ.
Demandados: ALIRIO CASTRO REMOLINA.

Constancia secretarial: Al despacho, informando que, la apoderada del extremo activo, allega escrito alojado en la secuencia 018, mediante el cual, manifiesta que, desiste de la cautela previamente solicitada, y que recaía sobre el predio identificado con el FMI No. 320-6350. Sírvese proveer.

San Vicente de Chucuri, 15 de julio de 2022.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de la medida cautelar de inscripción de la demanda, que fue solicitada con el libelo introductorio, y que recaía sobre el predio identificado con el FMI. No. 320-6350.

En consecuencia, **LÍBRESE** el oficio respectivo, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, en el que, se le comunique a esa oficina, la medida cautelar que fue decretada en auto del 8 de julio de 2022, proferido al interior de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
El Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy 25 de julio de 2022, siendo las 08:00 am.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO
SECRETARIA